

Reforma de la Constitución de Río Negro: Necesidad de introducir «Informática y protección de datos personales»

SILVIA C. DE CARTOLANO

Poder Judicial de la Provincia de Neuquén (Argentina)

El fenómeno informático, esto es la transmisión electrónica de datos a través de un ordenador, ha provocado una revolución tal en la sociedad que, además de calificarla con el término «informatizada» la ha obligado a acelerar la transformación jurídica acorde con el avance tecnológico.

Así como el manejo de la información en forma rápida posibilita una mayor creatividad e implica el cambio de un hombre especulativo actual a un ser «más sociabilizado en el futuro», en razón de disponer de mayor tiempo libre; debe considerarse el aspecto negativo de la informática y su impostergable tratamiento y solución por el derecho.

El almacenamiento de «datos personales» y de los llamados «datos sensibles» entendiéndose por tales aquellos que se refieren a la raza, religión, posición política, patrimonio, personalidad psicológica, sexual e historia clínica del individuo, conforman un nuevo concepto de «intimidad» y consecuentemente una actualización del «derecho a la privacidad».

El dato informatizado, para llegar a ser tal, recorre las siguientes etapas: recopilación, procesamiento, introducción en las bases de datos, transmisión y difusión. Si bien necesita protección en las distintas etapas, se debe coincidir que la más delicada es la última, o sea la divulgación, sea interna, entre los organismos del Estado, sea externa, divulgación y manejo con fines distintos de los previstos originariamente.